



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 925

**Quito, miércoles 18 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONVOCATORIA:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- **A los profesionales del derecho que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos del curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el servicio notarial a nivel nacional 2**

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 197-2016 Expídese el instructivo para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos del curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el servicio notarial a nivel nacional 3**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón San Cristobal de Patate: Para el cobro de levantamientos de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación 12**
- 004-2016 Cantón Santa Ana: Sustitutiva a la Ordenanza que determina los aranceles por servicios del Registro de la Propiedad 14**

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONVOCATORIA

El Pleno del Consejo de la Judicatura, convoca a los profesionales del derecho que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al: **“CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”.**

REQUISITOS GENERALES:

- Cumplir con los requisitos generales para el ingreso al servicio público establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles de acuerdo al Instructivo de este concurso;
- Haber ejercido con probidad notoria su profesión de abogado, por un lapso no menor de tres años; y,

DETALLE DE VACANTES:

PROVINCIA	CANTONES	VACANTES	TOTAL POR PROVINCIA
AZUAY	EL PAN	1	3
	PUCARÁ	1	
	OÑA	1	
BOLÍVAR	LAS NAVES	1	1
CARCHI	EL ÁNGEL	1	2
	SAN PEDRO DE HUACA	1	
CHIMBORAZO	PALLATANGA	1	2
	PENIPE	1	
EL ORO	ATAHUALPA	1	3
	CHILLA	1	
	PORTOVELO	1	
ESMERALDAS	ELOY ALFARO VALDEZ	1	1
GALÁPAGOS	SANTA ISABELA	1	1
GUAYAS	GRAL ANTONIO ELIZALDE	1	5
	ISIDRO AYORA	1	
	LOMAS DE SARGENTILLO	1	
	SANTA LUCÍA	1	
	SIMÓN BOLÍVAR	1	
LOJA	CÉLICA	1	6
	ESPÍNDOLA	1	
	OLMEDO	1	
	PINDAL	1	
	QUILANGA	1	
	SOZORANGA	1	

- No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica del Servicio Público.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Para postular en el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, el registro de la postulación se realizará únicamente a través del sistema informático implementado para el efecto por el Consejo de la Judicatura en la página web: www.funcionjudicial.gob.ec, mediante el formulario electrónico de registro que contendrá la información general y específica de los aspirantes. En ningún caso se recibirán postulaciones a través de otro medio y/o fuera del tiempo establecido.

PERFIL DEL POSTULANTE PARA NOTARIO

- Ser ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;
- Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país; y,
- Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado por un lapso no menor de tres años.

PROVINCIA	CANTONES	VACANTES	TOTAL POR PROVINCIA
LOS RÍOS	BABA	1	5
	MONTALVO	1	
	PALENQUE	1	
	PUEBLO VIEJO	1	
	VENTANAS	1	
MANABÍ	24 DE MAYO	1	6
	FLAVIO ALFARO	1	
	JAMA	1	
	JUNÍN	1	
	OLMEDO	1	
	PICHINCHA	1	
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	1	1
NAPO	QUIJOS	1	1
ORELLANA	AGUARICO	1	2
	LORETO	1	
PASTAZA	ARAJUNO	1	2
	SANTA CLARA	1	
SUCUMBÍOS	BONITA	1	2
	PUTUMAYO	1	
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	1	4
	NANGARITZA	1	
	PALANDA	1	
	YACUAMBI	1	
TOTAL			47

PLAZO PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN:

Las postulaciones se receptorán en línea, a partir de las 00H01, del día sábado 4 de febrero de 2017 hasta las 23H59, del día martes 21 de febrero de 2017, en todos los casos hora del Ecuador Continental.

INFORMACIÓN GENERAL:

En la página web del Consejo de la Judicatura se encuentra a disposición de los aspirantes la normativa e instructivos que rigen este concurso.

Para solventar cualquier duda, los postulantes podrán enviar sus inquietudes al correo electrónico: concurso.notarios@funcionjudicial.gob.ec.

Quito, 16 de diciembre de 2016

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 197-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.*

Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan: *“Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de*

participación política; 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Quienes hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección.*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, el numeral 7 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que el Pleno del Consejo de la Judicatura está facultado para: “*7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios...*”;

Que, el literal b) del numeral 9 y el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*9. Fijar y actualizar: (...) b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los*

actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.

(...) El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.”;

Que, el artículo 298 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*El ingreso al servicio notarial se realizará por medio de un concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, y con el procedimiento establecido en este Código, que será dirigido por la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial.*

Las disposiciones contenidas en este Código relativas a la convocatoria, calificación, selección, impugnación, formación inicial y nombramiento para el ingreso a las diferentes carreras de la Función Judicial, se aplicarán en lo que sea pertinente al ingreso al Servicio Notarial.

Los concursos no podrán privilegiar la experiencia frente a la preparación académica y la evaluación de desempeño.”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El servicio notarial es permanente e ininterrumpido...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;

Que, los literales a) y b) del artículo 4 de la citada resolución, manifiestan: “*Son deberes y atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, las siguientes: a. Convocar a los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial a nivel nacional; b. Expedir los instructivos para cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial a nivel nacional.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de diciembre de 2014, mediante Resolución 348-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de noviembre de 2016, mediante Resolución 189-2016, resolvió: “*REFORMAR EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN 348-2014 DE 29 DE DICIEMBRE DE*

2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, existe la necesidad de cubrir vacantes en notarías encargadas y en funciones prorrogadas, en las cuales no ha sido posible su designación desde el: “Banco de Elegibles Unificado para Ejercer el Cargo de Notarios a Nivel Nacional”, conforme a lo previsto en la Resolución 073-2015;

Que, es necesario garantizar el servicio notarial de manera ininterrumpida, asegurando el acceso universal a todos los ciudadanos, en tal virtud y con el afán de ampliar la cobertura del servicio notarial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-4673, de 12 de diciembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-1238, de 12 de diciembre de 2016, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de: “Instructivo para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos del curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el Servicio Notarial a Nivel Nacional”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA EL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objeto regular el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos del curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para el servicio notarial a nivel nacional, conforme lo señalado en el artículo 298 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del concurso y son de cumplimiento obligatorio.

Artículo 3.- Principios.- En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación,

publicidad, méritos y oposición, así como los de participación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Código Orgánico de la Función Judicial, se aplicará lo más favorable a la validez del proceso.

Artículo 4.- De la tasa de servicio administrativo.- Se fija en USD \$ 300 (trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), la tasa de servicio administrativo para postularse en este concurso, valor que no será reembolsable. Dicho pago se realizará a través de depósito bancario en la cuenta que el Consejo de la Judicatura establezca para el efecto.

Artículo 5.- Facultad de verificación.- En cualquier momento, durante y posterior al concurso, el Consejo de la Judicatura está facultado para, de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre los postulantes, a cualquier entidad pública y/o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de los mismos.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, en cualquiera de las fases del concurso, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, solicitará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la descalificación del postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 6.- Determinación del cupo para acceder al curso de formación inicial.- El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá el número de cupos para acceder al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para el servicio notarial, según las necesidades institucionales.

Artículo 7.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.- Los aspirantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura una única dirección de correo electrónico personal para enviar información y recibir notificaciones del concurso; sin perjuicio de lo determinado en el artículo 18 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial, contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 8.- Preclusión.- La finalización de una fase de este concurso, constituye la preclusión de esta; por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase precluida o finalizada.

Artículo 9.- Fases del concurso.- El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria;
- Postulación;

- Impugnación Ciudadana y Control Social;
- Méritos; y,
- Oposición.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano, y que será aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 10.- Calificación.- Los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Méritos	Calificación de instrucción formal adicional; experiencia profesional; capacitación recibida.	10 puntos
Oposición	Prueba teórica.	40 puntos
	Prueba práctica.	50 puntos
Total de calificación		100 puntos

Artículo 11.- Descalificación.- En cualquier fase de este concurso, el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrá solicitar motivadamente al Director General del Consejo de la Judicatura, la descalificación del postulante en los siguientes casos:

- No cumpliera con los requisitos generales para el ingreso a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial y este instructivo contenido en la Resolución 107-2014;
- Si se comprobare que algún dato incluido en el formulario de postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;
- Si no presentare los documentos que respalden los datos que haya registrado, en el momento que le sea solicitado o en la fase del concurso que corresponda;
- Si se presentare la documentación solicitada, en un lugar y fecha distinto al señalado en la respectiva notificación realizada;
- Si se ejerciera violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección; o,
- Quien no justificare su inasistencia a rendir las evaluaciones de la fase de oposición en el lugar y horas señalados por el Consejo de la Judicatura, excepto en los casos señalados en el artículo 36 de este instructivo.

CAPÍTULO II

FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 12.- Convocatoria.- La fase de convocatoria se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo III del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, realizará la convocatoria para este concurso mediante publicación en el registro oficial, y socializada en un medio de comunicación escrito de mayor circulación nacional y en la página Web de la Función Judicial, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles.

Artículo 13.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, para conocimiento de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que contendrá al menos:

- Detalle del número de vacantes disponibles por provincias y cantones;
- Requisitos generales que deben cumplir;
- Requisitos específicos del cargo a postular;
- Indicación del mecanismo o forma de postulación;
- La fecha y hora límite de presentación a la postulación; y,
- Las demás características específicas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Difusión de la convocatoria.- La difusión de la convocatoria se realizará en un diario de circulación nacional, por un tiempo mínimo de un (1) día; y, en la página web del Consejo de la Judicatura y redes sociales por un tiempo mínimo de ocho (8) días.

CAPÍTULO III

FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 15.- Postulación.- La fase de postulación se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo IV del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Para postularse en este concurso, los aspirantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su página web, los aspirantes realizarán su postulación a nivel nacional.

La postulación se realizará mediante un formulario electrónico que contendrá la información general y específica del aspirante. En ningún caso se podrá aceptar

ni receptor postulaciones a través de ningún otro medio, ni fuera del plazo y hora prevista para el efecto.

Los aspirantes interesados en participar en el presente concurso, deberán hacerlo en el plazo establecido en la convocatoria que para el efecto apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las cero horas un minuto (00:01h), del primer día previsto para la postulación, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59h), del último día establecido para el efecto, siempre se tomará en cuenta la hora del Ecuador Continental, luego de lo cual se cerrará automáticamente la fase de postulación.

Artículo 16.- Documentos de postulación.- Cada aspirante, deberá cargar o subir en el formulario de postulación, que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, los siguientes documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes.

- a. Título de abogado, legalmente reconocido en el país.
- b. Declaración juramentada, otorgada ante notario público, que deberá ser celebrada entre la fecha de la publicación para el inicio del concurso hasta la fecha límite señalada para la carga de los documentos para la verificación de requisitos generales, en la que cada aspirante declarará lo siguiente:
 1. Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 2. Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, en la Ley Orgánica del Servicio Público;
 3. Que no ha sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, prevaricato o defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público; y,
 4. Que ha ejercido con probidad notoria su profesión de abogado señalando el tiempo de ejercicio profesional.
- c. Relación motivada, mediante la cual cada aspirante deberá señalar las motivaciones por las que desea ingresar al sector público dentro de la Función Judicial, con un mínimo de quinientos (500) y máximo de mil (1000) caracteres, sin cumplir este requisito no podrá ingresar a la Función Judicial.

- d. Comprobante de depósito de la tasa de servicio administrativo, emitido por la institución financiera señalada por el Consejo de la Judicatura. El comprobante de depósito servirá únicamente para un solo aspirante del concurso, en caso de comprobarse un mismo comprobante en dos o más postulaciones será motivo de descalificación conforme al literal b) del artículo 11 de este instructivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 17.- Revisión de requisitos generales: Una vez finalizado el plazo de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a cada postulante.

Artículo 18.- Reconsideración.- El postulante inconforme con la notificación del Consejo de la Judicatura, respecto del cumplimiento de requisitos generales podrá, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, pedir reconsideración a través del mismo medio, que en ningún caso se motivará en aspectos de legalidad o para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por los postulantes.

El resultado del proceso de la reconsideración será notificado a cada postulante.

Artículo 19.- Informe de revisión de requisitos generales.- Concluida la verificación y reconsideración de requisitos generales la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá para su aprobación a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, un informe que contendrá el listado de los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, durante el plazo de la verificación del cumplimiento de los requisitos generales; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de este instructivo.

CAPÍTULO V

FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 20.- Impugnación ciudadana y control social.- El Consejo de la Judicatura publicará el listado de los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, con la finalidad de que cualquier persona pueda presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, de conformidad con lo previsto en el Título II, Capítulo VIII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 21.- Informe de la fase de impugnación ciudadana.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenido en la Resolución 107-2014, presentará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para conocimiento y aprobación un informe con los resultados de la fase. Resultados que serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Artículo 22.- Presentación del certificado psicológico, informe psicológico y resultados del test aplicado.- Los postulantes que hayan cumplido con los requisitos generales, deberán cargar o subir, en formato PDF, en el casillero correspondiente de la plataforma, copia totalmente legible en blanco y negro o a color del certificado psicológico, informe psicológico y resultados del test aplicado, que deberá ser otorgado por un psicólogo clínico perteneciente a una institución pública o privada, entre la fecha de notificación de aprobación de los requisitos generales y la fecha límite señalada para la carga de los citados documentos, los mismos que deberán contener:

- a. Datos personales del psicólogo clínico evaluador.- Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía y número de registro otorgado por el Ministerio de Salud Pública, señalamiento de la fecha de obtención de su título profesional y que se encuentra debidamente registrado en la SENESCYT, con un mínimo de cinco (5) años anteriores a la fecha límite señalada para la carga del presente certificado y sus anexos;
- b. Datos del evaluado.- Nombres y apellidos completos del evaluado, número de cédula de ciudadanía, edad y sexo;
- c. Valoración realizada.- Se deberá hacer constar el tipo de valoración;
- d. Resultado.- Señalamiento mediante el cual se indique que el postulante presenta o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que le impida cumplir a cabalidad las funciones inherentes al cargo al que postula; y,
- e. Fecha.- Día, mes y año en que se otorgó el certificado de evaluación psicológica con la finalidad de establecer que el diagnóstico es actualizado y permita conocer la situación psicológica actual de los postulantes.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presentación del certificado psicológico, informe psicológico y resultados del test aplicado.

Finalizado el proceso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentará para

su aprobación a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, un informe con el resultado de la verificación realizada al certificado psicológico, informe psicológico y resultados del test aplicado.

Artículo 23.- Resultados de la verificación del certificado psicológico, informe psicológico y resultados del test aplicado.- Los postulantes que no cumplan con los parámetros establecidos en el artículo anterior o quienes presenten cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica, serán notificados de forma individual y quedarán fuera del proceso; los resultados de la verificación del certificado psicológico, informe psicológico y resultados del test aplicado no admiten reconsideración alguna.

CAPÍTULO VII

FASE DE MÉRITOS

Artículo 24.- Calificación de méritos.- La fase de méritos se regirá por lo previsto en el Título II Capítulo VI del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial contenido en la Resolución 107-2014 y estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Los postulantes que cumplan con los requisitos generales, deberán cargar o subir en el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, información y documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro que respalden su hoja de vida, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de la Judicatura para este concurso, con los cuales la Dirección Nacional de Talento Humano, calificará los méritos, en base de los siguientes documentos:

- Títulos de cuarto nivel que acrediten su instrucción formal adicional, será puntuado únicamente el de mayor rango en materia jurídica, en el caso de que dos títulos tengan el mismo rango se tomará en cuenta solo uno de ellos;
- Certificados de experiencia profesional en temas jurídicos;
- Certificados de capacitación recibida en temas jurídicos;

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente no serán considerados, ni serán objeto de recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será calificada ni puntuada.

Artículo 25.- Reglas para la calificación de méritos.- Los méritos se calificarán de la manera establecida en la tabla valorativa que consta en este instructivo y se observarán las siguientes reglas:

- a. Para la asignación de puntajes en la calificación de instrucción formal adicional de cuarto nivel, no se

considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que se estén cursando, es decir será calificado únicamente el título de mayor rango. En el caso de que dos títulos tengan el mismo rango se tomará en cuenta solo uno de ellos;

- b. La experiencia profesional será considerada a partir de la obtención del título profesional en el ámbito jurídico; y, será puntuada a partir del tercer año posterior a dicha titulación, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 299 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- c. La instrucción formal adicional y capacitación recibida, se calificarán únicamente en el ámbito jurídico;
- d. En los casos en que los certificados de capacitación recibida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se considerará como una capacitación de dos (2) horas diarias;
- e. Los certificados de instrucción formal que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó;
- f. Los certificados de capacitación recibida otorgados por instituciones extranjeras, distintos a títulos académicos deberán estar notariados; y,
- g. Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 26.- Parámetros para la calificación de méritos.- Se asignarán diez (10) puntos en la etapa de méritos, que se calificarán conforme a la siguiente tabla valorativa:

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1. INSTRUCCIÓN FORMAL ADICIONAL (hasta 4 puntos)	
Título de abogado, requisito mínimo, no tiene puntaje.	4
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (1 punto).	
Título de Diplomado (1 punto).	
Título de Especialista (2 puntos).	
Título de Magíster (3 puntos).	
Título de PhD. (4 puntos).	
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (hasta 3 puntos)	
Se acreditará un (1), punto, por cada año completo de experiencia profesional obtenido desde la fecha de la obtención del título profesional en ámbito jurídico; se puntuará a partir del tercer año.	3

3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 3 puntos)	
Se acreditarán cero coma diez décimas (0,10) de punto, por cada hora de capacitación recibida en temas jurídicos. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por dos (2) horas diarias.	3
Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	
TOTAL PUNTAJE:	10 PUNTOS

Artículo 27.- Banco de elegibles.- Se otorgará un (1) punto adicional a los postulantes que pertenezcan a un banco de elegibles de la Función Judicial.

La información relacionada con el banco de elegibles, el postulante deberá señalarlo en el casillero correspondiente del formulario electrónico habilitado para el efecto.

Artículo 28.- Medidas de acción afirmativa.- A efectos de promover la igualdad real, se aplicarán y calificarán las medidas de acción afirmativa señaladas en el artículo 29 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014. Los postulantes podrán cargar en formato PDF, en el formulario electrónico la solicitud de calificación de acción afirmativa, con la documentación de respaldo correspondiente si fuere el caso.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, revisará la documentación presentada y asignará el puntaje de acción afirmativa que corresponda.

En ningún caso la suma total de la etapa de méritos podrá exceder del puntaje señalado en el artículo 10 de este instructivo.

Artículo 29.- Informe de la fase de méritos.- Finalizada la fase de méritos, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, emitirá un informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por los postulantes, este informe será entregado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para su aprobación, quien dispondrá la notificación a los postulantes a través del correo electrónico que hayan señalado para efectos del concurso y publicación en la página web del Consejo de la Judicatura de conformidad con el cronograma aprobado.

Artículo 30.- Recalificación de méritos.- Los postulantes dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, podrán presentar de manera fundamentada, a través del mismo sistema informático, la petición de recalificación de méritos que en ningún caso se motivará en aspectos de legalidad o

para subsanar la información o documentación omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por el postulante.

Artículo 31.- Informe de la fase de méritos y recalificación.- Finalizado el proceso de recalificación de méritos la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura presentará el informe a la Dirección General del Consejo de la Judicatura con las calificaciones obtenidas por los postulantes. Los resultados serán notificados a través del sistema de postulaciones del Consejo de la Judicatura, vía correo electrónico de conformidad con el cronograma aprobado.

CAPÍTULO VIII

FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 32.- Fase de oposición.- Los postulantes deberán rendir las pruebas teórica y práctica, las mismas que estarán a cargo de la Escuela de la Función Judicial, quien definirá la metodología, parámetros de evaluación y dispondrá de la logística necesaria para su cumplimiento.

La calificación de las evaluaciones teórica y práctica se realizará de acuerdo al artículo 10 de este instructivo y la metodología elaborada por la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 33.- Publicación de los bancos de preguntas y casos prácticos.- El banco de preguntas para rendir la prueba teórica será publicado con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de aplicación de la prueba. El banco de casos para rendir la prueba práctica será publicado con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de aplicación de la prueba. Las publicaciones se realizarán en la página web del Consejo de la Judicatura.

Artículo 34.- Aplicación de la prueba teórica.- La prueba teórica consistirá en un cuestionario de preguntas, seleccionadas aleatoriamente por el sistema informático de la Escuela de la Función Judicial, cada pregunta constará de un enunciado y cuatro alternativas de respuesta, el contenido de las mismas guardarán relación con la actividad a realizarse en el cargo o vacante a la que se está convocando.

Artículo 35.- Aplicación de la prueba práctica. La prueba práctica comprenderá el desarrollo de tres (3) casos, seleccionados aleatoriamente por el sistema informático de la Escuela de la Función Judicial; rendida ante dos (2) evaluadores seleccionados por la misma Escuela.

Artículo 36.- Evaluaciones atrasadas.- Los postulantes que no se presenten a rendir cualquiera de las evaluaciones, debido a eventos de caso fortuito, fuerza mayor o enfermedad debidamente justificada por profesionales competentes, deberán dirigir una solicitud de evaluación atrasada a la Dirección de la Escuela de la Función Judicial, dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la fecha de la evaluación, adjuntando la documentación de respaldo. Concluido dicho plazo, las solicitudes presentadas fuera de este plazo no serán consideradas.

Artículo 37.- Notificación de resultados de las pruebas teórica y práctica.- Finalizada la aplicación de las pruebas, la Escuela de la Función Judicial notificará a los postulantes los resultados de las calificaciones obtenidas a través del correo electrónico, según el cronograma aprobado.

Artículo 38.- Recalificación de las pruebas teórica y práctica.- Los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de las calificaciones obtenidas, la petición de recalificación de las pruebas teórica y práctica, conforme se determina en el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 39.- Análisis de las solicitudes de recalificación.- La Escuela de la Función Judicial, analizará las peticiones de recalificación de las pruebas teórica y práctica presentadas por los postulantes, las mismas que deben estar debidamente motivadas. Aquellas peticiones de recalificación que no presenten el debido fundamento o estén fuera del plazo previsto, no serán consideradas.

Artículo 40.- Notificación de resultados de recalificación.- Una vez analizadas y resueltas las solicitudes de recalificación, la Escuela de la Función Judicial, notificará los resultados a los postulantes.

Artículo 41.- Informe de la fase de oposición.- Finalizada la fase de oposición, la Escuela de la Función Judicial presentará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura el informe de la fase de oposición con los resultados obtenidos por los postulantes, para su aprobación y posterior notificación vía correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

CAPÍTULO IX

DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONCURSO

Artículo 42.- Concurso nulo.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez del presente concurso, de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitirá un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, quien a su vez, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que declare la nulidad total o parcial del concurso respectivo.

Artículo 43.- Efectos de la declaratoria de nulidad.- La declaratoria de nulidad total, legalmente autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, causará que se inicie un nuevo Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos del curso de formación inicial de la escuela de la función judicial para el servicio notarial a nivel nacional, esto es para llenar las vacantes de los cargos de notarios públicos de diversos cantones a nivel nacional.

En caso de que la declaratoria de nulidad sea parcial, causará que se realice nuevamente una fase dentro del presente concurso.

CAPÍTULO X**DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS**

Artículo 44.- Informe final.- Concluidas las fases anteriores, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura el informe de resultados para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la nómina de los candidatos habilitados para ingresar al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, a fin de que se disponga su publicación.

Artículo 45.- Acta de Compromiso.- Una vez aprobado el informe previsto en el artículo anterior, los candidatos habilitados deberán suscribir un acta compromiso, en donde señalen hasta dos posibles cantones, que posteriormente podrán escoger en estricto orden de puntuación obtenido, en el curso de formación inicial.

CAPÍTULO XI**INGRESO A LA ESCUELA DE LA
FUNCIÓN JUDICIAL**

Artículo 46.- Del ingreso.- Los candidatos mejor puntuados que hubieren firmado el acta de compromiso, ingresarán al curso de formación inicial de acuerdo a los cupos disponibles determinados por el Consejo de la Judicatura y respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán acceder a la Escuela de la Función Judicial, los candidatos que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición.

Los mejores puntuados quedarán habilitados para participar en el curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, de conformidad con la resolución que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura y con el cronograma elaborado por la Escuela de la Función Judicial.

Los postulantes que aprueben el curso de formación inicial y que no cumplan con lo establecido en el acta de compromiso prevista en el artículo 45 de este reglamento, serán excluidos del listado de candidatos habilitados.

Artículo 47.- Evaluación del curso de formación inicial.- El curso de formación inicial, estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, la que evaluará a quienes entraron al curso, según criterios de asistencia, aprovechamiento y desempeño académico de conformidad con el reglamento del curso de formación inicial que se señale para el efecto.

CAPÍTULO XII**DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS
COMO ELEGIBLES**

Artículo 48.- Informe final del curso de formación inicial.- La Escuela de la Función Judicial, remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el informe final del curso de formación inicial para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el listado final de los candidatos habilitados como elegibles, a fin de que sea dispuesta su publicación.

Artículo 49.- Nombramiento.- Los candidatos habilitados como elegibles mejores puntuados, podrán escoger uno de los cantones establecidos en el acta de compromiso para ser nombrados, respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán ser nombrados, los postulantes que hubieren obtenido menos de ochenta puntos en el curso de formación inicial.

En el caso de que no exista un postulante para cubrir una vacante, se generará un listado temporal conformado por los demás postulantes que por no tener el puntaje más alto, no accedieron a un nombramiento; a quienes en estricto orden de puntuación se ofrecerá el cargo en otro cantón vacante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La administración del listado final de los candidatos habilitados como elegibles a ser nombrados, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que tendrá vigencia hasta la finalización del presente proceso.

SEGUNDA.- El Director General del Consejo de la Judicatura podrá autorizar la convocatoria de un nuevo concurso público de mérito y oposición, impugnación ciudadana y control social para cubrir aquellas vacantes que no fueren ocupadas luego de concluido este proceso, a cual se aplicará este instructivo.

TERCERA.- El cronograma para este concurso será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, la Escuela de la Función Judicial y deberá ser aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

CUARTA.- Se delega a la Escuela de la Función Judicial para que ejecute la fase de oposición prevista en este instructivo.

QUINTA.- En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial, se aplicará lo que más favorezca en su orden a la validez del concurso y a la participación de los postulantes.

SEXTA.- Los únicos medios de comunicación entre el postulante y el Consejo de la Judicatura serán la página web institucional (www.funcionjudicial.gob.ec), el casillero de notificaciones creado para el efecto y ubicado en el sistema de postulaciones, y la dirección de correo electrónico personal consignada por el postulante. Los postulantes están en la obligación de revisar los medios de comunicación.

SÉPTIMA.- Las disposiciones del presente instructivo prevalecerán sobre otras normas de igual o menor jerarquía.

OCTAVA.- En todo lo no previsto en este instructivo y que fuera aplicable se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

NOVENA.- En cualquier momento, dentro de este concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrá realizar un proceso de verificación de oficio a cualquier fase del presente concurso, con la finalidad de revisar cualquier tipo de información o dato; y así de esa forma garantizar los principios consagrados en el artículo 3 de la Resolución 107-2014.

DÉCIMA.- Todo lapso de tiempo o plazo que se mencione en este instructivo estará sujeto a lo dispuesto en el cronograma elaborado para el efecto, el mismo que debe estar aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Escuela de la Función Judicial y a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la Republica establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la Republica determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la Republica se establece “El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...)”;

Que, el artículo 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” y, “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”

Que, el artículo 186 del COOTAD determina que: “Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, (...)”

Que el artículo 566 del COOTAD, establece que “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece que “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “(...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción, Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, de ser el caso (...)”;

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas:

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Art. 1.- El oferente adjudicado previo a la suscripción del contrato, y en cualquiera de los procedimientos de contratación, enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exceptuándose los de ínfima cuantía, una vez recibida la notificación de adjudicación, cancelará por reproducción y edición de pliegos para todos los procesos precontractuales de conformidad al siguiente detalle:

OBRAS:

- **Menor Cuantía.**- Se calculara el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor de 50 USD
- **Cotización.**- Se calculara el 2.5 por mil (2.5/1000) del presupuesto referencial.
- **Licitación.**- Se calculara el 3 por mil (3/1000) del presupuesto referencial.

CONSULTORIA:

- **Contratación Directa.**- Se calculara el 5 por mil (5/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor de 100 USD
- **Lista Corta.**- Se calculara el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial, el pago no será menor a 300 USD.
- **Concurso Público.**- Se calculara el 3 por mil (3/1000) del presupuesto referencial.

BIENES Y SERVICIOS

- **Subasta Inversa.**- Se calculará el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial, el pago no menor a 50 USD
- **Menor cuantía.**- Se calculara el 2.5 por mil (2.5/1000) del presupuesto referencial, el pago o será menor a 50 USD

RÉGIMEN ESPECIAL

Se calculará el 1 por ciento (1/100) del presupuesto referencial, el pago no será menor a 50 USD

Art. 2.- La persona responsable de la Unidad de Compras Públicas será la encargada de hacer constar en los pliegos los valores que se determinan en la presente ordenanza.

Art. 3.- La Presente ordenanza, entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

f.) Lic. Medardo Chilibuinga, Alcalde del cantón Patate.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL CONCEJO DE PATATE EN SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS: 20 DE JULIO, Y, 08 DE AGOSTO DEL 2016, CONFORME CONSTA EN LOS LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

SECRETARÍA DE CONCEJO: PATATE A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, REMÍTASE EN CINCO EJEMPLARES DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- PATATE A LOS 08 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016, POR CUMPLIR CON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, Y DISPONGO SU CUMPLIMIENTO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

f.) Lic. Medardo Chilibuinga Guambo, Alcalde del cantón Patate.

CERTIFICO: QUE EL LICENCIADO MEDARDO CHILIBUINGA GUAMBO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE, FIRMÓ Y SANCIONÓ LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTOS DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, EL 08 DE AGOSTO DE 2016.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

No. 004-2016

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA**

Considerando:

Que, el numeral segundo del artículo 18 de la Constitución de la República determina que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas, o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas;

Que, el artículo 92 de la norma constitucional estipula que toda persona tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el artículo 240 de la norma suprema establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 265 de la carta magna dispone que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades

que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial...”;

Que, el artículo 57 literales **b)** y **c)** del COOTAD, otorga la atribución al Concejo Municipal para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor y la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por los servicios que presta la institución municipal;

Que, el artículo 142 del mismo cuerpo legal indica que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone que en el caso del Registro de la Propiedad será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste, y;

Que, la ordenanza que determina los aranceles por servicios del Registro de la Propiedad del cantón Santa Ana fue sancionada el 12 de febrero de 2016, la cual necesita una reforma, en cuanto a la realidad administrativa y en concordancia con la normativa legal vigente y los niveles de servicio, procurando la prestación de un servicio efectivo, ágil y apegado a las normas constitucionales y legales.

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en los literales **a)**, **c)** i **y)** del Artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expede:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA
QUE DETERMINA LOS ARANCELES POR
SERVICIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTA ANA**

Art. 1.- Los trámites traslativos de dominio, constitutivos de hipotecas y todos los contemplados en las leyes ecuatorianas que sean realizados en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Ana pagarán los valores por servicio registral de acuerdo a la siguiente tabla:

- a)** Se tomará en cuenta el avalúo constante en el documento público conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTA ANA			
CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	\$ 1.00	\$ 500.00	\$ 60.00
2	\$ 501.00	\$ 1,000.00	\$ 80.00
3	\$ 1,001.00	\$ 2,000.00	\$ 100.00
4	\$ 2,001.00	\$ 3,000.00	\$ 120.00
5	\$ 3,001.00	\$ 4,000.00	\$ 150.00
6	\$ 4,001.00	\$ 5,000.00	\$ 170.00
7	\$ 5,001.00	\$ 6,000.00	\$ 190.00
8	\$ 6,001.00	\$ 8,000.00	\$ 210.00
9	\$ 8,001.00	\$ 10,000.00	\$ 230.00
10	DESDE \$ 10,000.01 EN ADELANTE PAGARÁ \$ 230.00 MÁS EL 0.5% DEL EXCEDENTE.		

- b) Por el registro de declaratoria de propiedad horizontal se sujetará a la presente tabla;
 - c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones pagarán \$ 90.00 dólares;
 - d) Por el registro de contratos de venta e hipotecas celebradas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco del IESS, bancos, Cooperativas y todas las instituciones del sistema financiero nacional, se pagará el 50% del valor constante en la tabla contenida el literal a) del presente artículo;
 - e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración pagarán la cantidad de \$ 200.00 dólares americanos y por las concesiones mineras de explotación pagarán la cantidad de \$ 600.00 dólares americanos;
 - f) Los trámites ordenados por el sistema judicial del Ecuador en materia penal, laboral y la relacionada a pensiones alimenticias no tendrán costo alguno, por su naturaleza de derecho protegido por el estado ecuatoriano. Los trámites judiciales en materia civil tales como búsquedas, juicios ejecutivos, reinscripciones, inscripciones de particiones judiciales, y todos aquellos trámites que no están establecidos dentro de las excepciones de este literal deberán cancelar los valores establecidos en la presente ordenanza;
 - g) Las particiones judiciales y todos los trámites relacionados a dichos procesos pagarán los servicios registrales conforme al literal a) del presente artículo; y,
 - h) Las solicitudes de búsquedas realizadas por la Fiscalía General del Estado y por la Contraloría General del estado no tendrán costo y se despacharán con prioridad absoluta para asegurar la protección de derechos de los ciudadanos.
- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 90.00 dólares;
 - b) Por las razones que certifiquen inscripciones en el Registro de la Propiedad, la cantidad de \$ 20.00 dólares;
 - c) Por las Certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$ 12.00 dólares;
 - d) Por la inscripción de gravámenes, sus cancelaciones, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones y otros derechos personales pagarán la cantidad de \$ 60.00 dólares;
 - e) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de \$ 15.00 dólares;
 - f) En los casos no especificados anteriormente, la cantidad de \$ 15.00 dólares;
 - g) En casos de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la tabla y aranceles fijados en esta ordenanza;
 - h) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, sus cancelaciones y demás trámites de cuantía indeterminada, la cantidad de \$ 70.00 dólares; y,
 - i) Por la certificación de copias y compulsas de los archivos del registro se pagará el valor de \$ 1.50 dólares por cada hoja certificada.

Art. 2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes rubros incluyendo gastos generales se establecen los siguientes valores por servicios registrales:

Art. 3.- A cada cobro por servicios registrales se deberá sumar el valor de \$ 12.00 dólares correspondiente a los certificados de la propiedad por cada bien inmueble que serán entregados conjuntamente con la inscripción del instrumento público tramitado, a excepción de los certificados de la propiedad del artículo 2 literal c), que serán cobrados en el número exacto de los solicitados y emitidos para tales efectos.

Art. 4.- Los derechos por servicios del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana fijados en la presente ordenanza serán calculados por cada acto o contrato que se inscriba o procese aunque se encuentren incluidos en un solo instrumento.

Art. 5.- Exoneraciones y Rebajas.- Los servicios del registro de la propiedad tendrán el 50% de exoneración para las personas de la tercera edad y con discapacidad, de manera individual y por cada trámite, no pudiendo solicitar exoneraciones por ambas condiciones en caso de haberlas. Para el acceso a dicho derecho únicamente se exigirá la presentación de fotocopia a color de cédula de ciudadanía y/o carnet de discapacidad, de manera conjunta la solicitud de rebajas o exoneraciones en una especie valorada del GAD Municipal del cantón Santa Ana.

Art. 6.- Los trámites que se realicen en el Registro de la Propiedad y Mercantil se procesarán obligatoriamente de manera cronológica, el GAD Municipal del cantón Santa Ana creará la herramienta informática que permita el registro, control y estadísticas de todos los trámites procesados en el Registro de la Propiedad y Mercantil, identificando necesariamente los siguientes parámetros:

1. Fecha de inicio de trámite (será la misma fecha de pago)
2. Nombre del beneficiario principal (solicitante).
3. Número de cédula del solicitante.
4. Número de trámite de Registro.
5. Número de título de pago correspondiente.
6. Valor cancelado.
7. Fecha de Inscripción y/o terminación del trámite.

La fecha de inscripción o terminación del trámite solicitado estará obligatoriamente relacionada a la fecha de inicio y número de título de pago, y la misma deberá llevar un orden cronológico de despacho, en caso de existir una inscripción o proceso que adelante a otro en tiempo de inscripción este parámetro deberá ser plenamente identificado.

En el caso de las certificaciones se aplicará un sistema de control simplificado en el que se identifiquen todos los certificados emitidos determinando el tiempo de entrega de los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Ana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese la Ordenanza que determina los aranceles por servicios del registro de la

propiedad del cantón Santa Ana, aprobada por el Concejo del GAD Municipal del cantón Santa Ana, en sesiones del 28 de enero y 4 de febrero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la Publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a los veintitún días del mes de diciembre de 2016.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Santa Ana de Vuelta Larga, 21 de diciembre de 2016

CERTIFICADO DE DISCUSION

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo del 15 y 21 de diciembre de 2016

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Señor Alcalde del cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y una copia.

Santa Ana de Vuelta Larga, 21 de diciembre de 2016

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ANA. Recibo la Ordenanza que antecede, en dos ejemplares, a los veintidós días del mes de diciembre de 2016, a las 12H00.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 27 de diciembre de 2016

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del cantón Santa Ana.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los veintisiete días del mes de diciembre de 2016. Lo Certifico.

f.) Ab. Elda Arteaga Cevallos, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.